

San José de Cúcuta, 03 de marzo de 2025.

Señores:

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA.**

E. S. D.

**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS

**APODERADO DE LA DEMANDANTE:** JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS.

**DEMANDADO:** TRANSER S.A, CAMILO NIETO ARAGÓN, DIEGO ALEXANDER ACEVEDO PULIDO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

**REFERENCIA:** DESCORRER DE LAS EXCEPCIONES

**RADICADO:** 73124408900120240023100

**JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.920.809 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 271.476 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.157.473 de Bogotá D.C; por medio del presente escrito me permito pronunciarme al respecto de la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, realizada por la profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, en calidad de apoderada de la parte demandada **LA EQUIDA SEGUROS GENERALES O.C.**

Teniendo en cuenta, que la contestación de la demanda fue remitida al correo electrónico de notificación de este suscrito abogado el día 20 de febrero de 2025, y de acuerdo al parágrafo único del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 respecto a que se entenderá surtido el traslado a los dos días hábiles siguientes al del envió, por lo que al siguiente día corre el respectivo término de que trata el artículo 370 del código del proceso, siendo este por el termino de 5 días para pronunciarse al respecto; me permito por tal motivo dentro del término legal descorrer las excepciones propuestas y pronunciarme a lo que haya lugar de lo formulado por la parte demanda anteriormente mencionada.

Así mismo, señor juez me permito manifestarle que desde este momento procesal y frente al descorrer realizado por la parte demandada, en cuanto a los hechos que fundamentan esta demanda; me ratifico sobre los mismos en cada uno de los que la soportan, y así también de las pretensiones solicitadas me sostengo sobre cada una de las solicitadas y las indemnizaciones realizadas; por lo que sobre los hechos se decidirán cuando sea la oportunidad de fijar el litigio, por lo que al momento no ahondare en los mismos.

De las excepciones propuestas me permito pronunciarme al respecto así, en cuanto:

- **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DEL HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.**

Esta excepción no esta llamada a prosperar por cuanto en el evento de tránsito se vieron involucrados dos vehículos automotores de placas: **SWO522** y **WON427**; al respecto de ello, no esta especificando la parte demandada de quien se trata el tercero involucrado, el cual podría ser ese el responsable del hecho; de tal manera, que no existen más partes involucradas en el accidente por ello no comprende el suscrito de que se trata esta excepción; misma que no esta llamada a prosperar.

- **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL.**

Al respecto, la norma transcribe que la víctima solo esta en la obligación de demostrar el daño, mismo que se aporó con las cotizaciones realizados y fotos de los daños materiales en el automotor; igualmente existe la prueba de la ocurrencia del hecho y que igualmente las imágenes aportadas lo demuestran; ahora bien es la parte



demandante quien debe demostrar con prueba fehaciente por que no existe el nexo causal, de lo contrario esta excepción no esta llamada a prosperar bajo ningún termino de presunción.

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

De conformidad al artículo 1072 del Código de Comercio, existe la ocurrencia del siniestro y el mismo fue reportado por el conductor del vehículo de placa: **SWO522**, conforme prueba que aporto la empresa TRANSER S.A en su contestación y que reposa en el expediente; dicho esto, la ocurrencia del siniestro esta demostrada aun cuando así las fotos lo demuestran; de tal manera que lo solicitado en el artículo 1077 muy bien relaciona la parte demandada no existe una limitación al respecto del tema probatorio, y dentro de esta se aporto las cotizaciones de los daños, por cuanto mi poderdante no esta en la capacidad de pagar dicho valor para reparar el automotor; igualmente la certificación de ganancias dejadas de percibir por lo que inclusive el mismo artículo relaciona que le corresponderá al asegurador demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad; situación que en el caso en concreto recae sobre esta parte demandada y que al momento no ha demostrado.

- **OPOSICIÓN FRENTE AL DAÑO EMERGENTE**

Al respecto queda a potestad del director de este proceso, la decisión que tome a bien sobre el daño solicitado demostrado con las fotos y las cotizaciones, toda vez de que mi poderdante no tenía la capacidad económica para cancelar dichos valores, reparar los daños y aportar facturas electrónicas; es por esto que a través de las cotizaciones igualmente se estaría en la capacidad de mediar un valor sobre el cual sanear los daños causados; pues no es un sometimiento que tal cual tenga que ser dicho valor, si no por lo mínimo considerar que existió un daño y el mismo debe ser reparado tanto en la medida de lo posible por parte de la aseguradora o de la empresa, quien a la luz del conocimiento sobre accidentes de tránsito se tiene que el detener un vehículo por verse afectado causa un detrimento igualmente en el patrimonio.

De tal mono, queda al arbitrio y conocimiento del juez las consideración que tenga sobre lo solicitado.

- **OPOSICIÓN FRENTE AL LUCRO CESANTE**

De acuerdo a ello, me atengo a lo que el señor juez decida en su sano juicio y arbitrio toda vez de que es claro que un vehículo de servicio público, que presta un transporte de carga al tener que detenerse por tan siquiera un día le causa un detrimento a su propietario, al no percibir del mismo lo que regularmente recibía. De igual manera, con el aporte de la certificación se ostenta un valor, que claramente el juez puede equilibrar sobre la realidad o aprobar el mismo en su totalidad, pues esta llamada a la prosperidad toda vez que se aporto que el vehículo es de propiedad de mi mandante, que los daños causados tienen un costo y que si mencionados daños ocasionaron la detención del automotor por ende existe un detrimento patrimonial, al que igualmente con el interrogatorio que se realice a mi mandante quedará finiquitado y demostrado lo respectivo.



- **ANULACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA COMO CONSECUENCIA DE LA CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.**

Al respecto de ello, una vez el juez analice lo respectivo sobre el caso que nos ocupa y se resuelvan las etapas del proceso correspondientes, cuando el juez tome la decisión que en derecho corresponda y considere que existe una concurrencia de culpas, el suscrito se atiene a lo que se decida y sobre ello aceptará lo respectivo.

De tal manera, que frente a esta excepción queda sujeta la decisión al arbitrio y decisión directa del señor juez.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE PARTE DE LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS.**

Esta excepción no esta llamada a prosperar pues de los documentos aportados a la demanda se encuentra en los anexos de la misma la LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10028489934 y TARJETA DEL REGISTRO DEL REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE No. 83380; aportados a esta parte demandada en la comunicación del inicio de la demanda así como también en la notificación personal de la admisión de la misma; visto en los folios 4-5 del paquete de "ANEXOS DE LA DEMANDA" por ende, esta excepción ni tiene fundamento, ni esta llamada a prosperar.

- **GENERICA O INNOMINADA**

Sobre esta excepción por ser directamente discrepancia del señor juez, la decisión de la misma; quedo a disposición de lo que en derecho decida y sobre ello me atengo.

- **LA PÓLIZA DE TRANSPORTE LÓGISTICO DE MERCANCÍAS NRO. AB000263 TIENE UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS QUE OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PRIMARIAS DE AUTOMOVILES QUE DEBE TENER EL RODANTE DE PLACAS SWO522.**
- **CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.**
- **EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE Y SUBLÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.**
- **LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE EN LA PÓLIZA DE TRANSPORTE LÓGISTICO DE MERCANCÍAS NO. AB000263 PARA EL AMPARO DE RCE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**
- **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO**

Al respecto de estas excepciones y que las mismas guardan relación, su señoría me atengo a lo que resulte probado y en consecuencia hasta el límite del cubrimiento de la misma; en efecto una vez sea decretada la responsabilidad existe la obligación de afectar la póliza y generar los pagos respectivos, situación que el juez ordenará en el momento procesal oportuno; por ello, es importante que al arbitrio del señor juez queda la decisión de dicha responsabilidad y no recaerán más actos sobre la parte demandada que proceder a indemnizar lo que el juez ordene.

- **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO**

En cuanto, a esta excepción la misma no está llamada a prosperar toda vez de que no aplica la normatividad al caso en concreto y si fuere por temas meramente contractuales el termino de los dos años no ha fenecido, mismo que se interrumpió con la reclamación, posteriormente con la conciliación y ahora en el trámite de esta demanda; de tal manera que no hay lugar a tener en cuenta este medio exceptivo.



De las pruebas solicitadas, agradezco el señor juez se pronuncie y de tener en cuenta las testimoniales me conceda el uso de la palabra en el momento procesal oportuno para realizar el interrogatorio que este suscrito considere necesario para los efectos de derecho a la defensa y contradicción.

Igualmente, sobre la PRUEBA PERICIAL, solicito al señor juez que en cuanto acceda a la misma, y esta sea presentada se me conceda el traslado para los efectos pertinentes de pronunciamiento, objeción, aclaración y/o ampliación.

Que sobre la ratificación de documentos en el momento procesal oportuno serán llamados y citados a quienes rindieron los mismos, para los efectos de que sean ratificados bajo gravedad de juramento y/o sobre estos las partes y el señor juez, realice las preguntas que considere necesarias.

Dentro del término respectivo realizo el pronunciamiento para que repose en el expediente.

Atentamente,



**Abogado, JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS.**

C.C. No. 79.920.809 de Bogotá.

T.P. No. 271476 del Consejo Superior de la Judicatura.